

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**APLICABILIDAD DE LAS PRESUNCIONES A FAVOR DEL PRESUNTO
INFRACTOR POR IMPOSICION DE MULTA POR ABUSO DE AUTORIDAD**

REBECA BELÉN CHAMALÉ RAMOS

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APLICABILIDAD DE LAS PRESUNCIONES A FAVOR DEL PRESUNTO
INFRACTOR POR IMPOSICION DE MULTA POR ABUSO DE AUTORIDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

REBECA BELÉN CHAMALÉ RAMOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: VACANTE
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de octubre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIO RAUL MOREIRA CANO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
REBECA BELÉN CHAMALÉ RAMOS, con carné 201341709,
 intitulado APLICABILIDAD DE LAS PRESUNCIONES A FAVOR DEL PRESUNTO INFRACTOR POR IMPOSICIÓN
DE MULTA POR ABUSO DE AUTORIDAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 12 / 06 / 2023 . f) _____

Asesor(a)

Lic. Mario Raúl Moreira Cano
 ABOGADO Y NOTARIO



BUFETE JURÍDICO
LIC. MARIO RAÚL MOREIRA CANO
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 11 de agosto de 2023.

Licenciado
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Me complace saludarlo deseándole los correspondientes éxitos en ese despacho y demás labores profesionales.

De manera atenta me dirijo a su persona en cumplimiento con lo que requerido en el nombramiento emanado para hacer de su conocimiento que procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller **REBECA BELÉN CHAMALÉ RAMOS** denominado **APLICABILIDAD DE LAS PRESUNCIONES A FAVOR DEL PRESUNTO INFRACTOR POR IMPOSICIÓN DE MULTA POR ABUSO DE AUTORIDAD**, resulta procedente dictaminar respecto a la asesoría del mismo, de conformidad a las siguientes justificaciones:

- a) Luego de discutir con la alumna el contenido del trabajo se realizaron las modificaciones pertinentes a los capítulos, índice, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y conclusión discursiva.
- b) La tesis abarca un contenido científico y la investigación llevada a cabo denota interés y desempeño, además constituye un aporte valioso para la sociedad guatemalteca, al indicar la importancia de la trasgresión que se da en cuanto al derecho en la aplicabilidad de las presunciones a favor del presunto infractor por imposición de multa por abuso de autoridad.
- c) En relación a los objetivos de la misma, se puede establecer que fueron alcanzados, así como también la hipótesis fue comprobada, al dar a conocer las dificultades que presenta.
- d) La redacción empleada es la adecuada y la conclusión discursiva es congruente y se relaciona con el contenido de los cuatro capítulos que fueron desarrollados, los cuales son acordes a las citas pie de página que se presentan, siendo la bibliografía que se utilizó la correcta.
- e) La técnica utilizada fue la documenta y los métodos investigativos fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo, siendo acordes a la

BUFETE JURÍDICO
Lic. MARIO RAÚL MOREIRA CANO
ABOGADO Y NOTARIO



investigación y fueron de utilidad para la recolección de la información doctrinaria y jurídica necesaria para el desarrollo de la tesis, así mismo no se utilizaron cuadros estadísticos.

f) Declaro que con la alumna no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Doy a conocer que el trabajo de la tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de la Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que el **DICTAMEN** es **FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para ser evaluada posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Asesor de tesis

Lic. Mario Raúl Moreira Cano
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 15 de febrero de 2024

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Por este medio me permito expedir **DICTAMEN FAVORABLE** respecto de la tesis del bachiller, **REBECA BELÉN CHAMALÉ RAMOS**, intitulado; **"APLICABILIDAD DE LAS PRESUNCIONES A FAVOR DEL PRESUNTO INFRACTOR POR IMPOSICION DE MULTA POR ABUSO DE AUTORIDAD"**. el, estudiante realizo los cambios sugeridos, por lo que, a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que se le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado del autor amerita seguir su trámite.

Deferentemente

Carlos Dionisio Alvarado García
Asesor de Comisión y Estilos de la Unidad de Tesis
Abogado y Notario
Colegiado 9824

Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
ABOGADO Y NOTARIO



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida, ser mi luz, fortaleza, e inspiración, a quien debo todo cuanto soy, tengo y logro en mi vida lo pongo a sus pies, para alabanza y gloria de su nombre y de su hijo Jesucristo quienes reinan en mi corazón.
- A MI MADRE:** María Guadalupe Ramos Gabriel, por cuidarme con amor, dedicación y por ser una madre ejemplar en todos los aspectos.
- A MI PADRE:** Santos Gabino Chamalé Rosales que se encuentra en el lugar ideal que Dios creo para sus hijos, pero en vida terrenal fue un hombre tan maravilloso, lleno de amor y comprensión.
- A MIS HERMANOS:** Por sus consejos y apoyo incondicional en las buenas y malas etapas de mi vida; lo que me hace sentir admiración por cada uno de ellos.
- A MI ASESOR:** Lic. Mario Raúl Moreira Cano, por toda su paciencia y valioso tiempo, mi más grande admiración a su dedicación y sabiduría, considero fue mi mejor elección, porque me ha servido de ejemplo.
- A:** La gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por permitirme lograr dar un paso más hacia el éxito. Por convertirme en una profesional competitiva, llena de conocimientos y expectativas.

PRESENTACIÓN



Se realizó una investigación científica de carácter cualitativa y documental, desde el punto de vista del derecho administrativo y constitucional, siendo el derecho administrativo una rama del derecho público, que se encarga de estudiar la organización y funciones de las instituciones del Estado, en especial, aquellas relativas al poder ejecutivo. En el caso del derecho constitucional es una rama del derecho público que tiene por objeto analizar un conjunto de fuentes, principios y leyes fundamentales que rigen el ordenamiento jurídico de un país.

Se hace un análisis para determinar los controles para que los agentes de tránsito no impongan sanciones sin vulnerar derechos y garantías procesales de presunción de inocencia y debido proceso. Los métodos investigativos fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo a través de las cuales se sintetizó convenientemente el contenido del presente trabajo.

El objeto de la tesis fue determinar, cuáles son los principios, derechos y garantías que son vulnerados a los conductores por infracciones ilegales. El competente son los Juzgados de asuntos municipales. Los sujetos en estudio fueron los particulares que son objeto de sanciones por parte de los policías de tránsito. El ámbito del desarrollo de tesis fue del año 2018 al 2019. Y el ámbito geográfico fue en la ciudad capital de Guatemala. El aporte académico señala que se ve limitado el derecho de defensa e inocencia en los particulares, al momento que los diversos policías de tránsito imponen multas, quedando como única opción a los particulares cumplir con el pago.



HIPÓTESIS

Establecer las garantías que se ven vulneradas y perjuicio económico ocasionado específicamente a los conductores, en relación a algunas medidas tomadas por la Policía Municipal de Tránsito al establecer sanciones, sin conocer los hechos vulnerando la presunción de inocencia y debido proceso que exigen las diferentes instituciones involucradas para que se realice de manera adecuada la rebaja o anulación de las mismas; además de las obligaciones que de acuerdo con la legislación guatemalteca deben de cumplirse a lo largo del procedimiento.

Estudiar y analizar todos y cada uno de los requisitos que deben llenar las impugnaciones de las multas de tránsito limitando a los conductores a establecer su derecho de defensa, volviéndose al mismo tiempo tardíos los lapsos para exigir las reclamaciones de los derechos y garantías que son vulnerados y puede afectar a todos los automovilistas en la ciudad de Guatemala.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada al tema aplicabilidad de las presunciones a favor del presunto infractor por imposición de multa por abuso de autoridad, se validó y se comprobó al indicar que en Guatemala se multa a los conductores de los vehículos en la mayoría de las ocasiones por abuso de autoridad de los policías de tránsito, por el simple hecho de defenderse de sus derechos y reclamar dichas acciones injustas donde imponen multas, y los policías de tránsito aducen que les faltaron el respeto existiendo cierta presunción humana favorable al presunto infractor ya que no existe una forma de comprobar la veracidad de los hechos.

Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron los métodos: documental y los métodos investigativos fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo, que permitieron la comprobación de la hipótesis, toda vez que se logró determinar con ayuda de la información doctrinaria y legislativa, que actualmente se ven limitados los derechos de los particulares, violentando los principios de presunción de inocencia y del derecho de defensa, ya que al momento que se les impone una multa de tránsito, se ven en la obligación de pagarlas, sin llevar un procedimiento previo para poder establecer si es procedente o no la imposición de la multa, utilizando abuso de poder.



ÍNDICE

Introducción.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Generalidades de la policía municipal de tránsito.....	1
1.1. Antecedentes históricos de la policía municipal de tránsito.....	2
1.2. Funcionamiento de la policía municipal de tránsito.....	3
1.3. Objetivos y funciones de la policía municipal de tránsito.....	7
1.4. La regulación del tránsito en Guatemala.....	8
1.5. Policía municipal de tránsito del municipio de Guatemala.....	13

CAPÍTULO II

2. Generalidades del tránsito vehicular.....	15
2.1. Características del tránsito vehicular.....	17
2.2. Reglas básicas que debe tomar en cuenta un automovilista.....	18
2.3. Control gubernativo del transporte.....	20
2.4. Aumento del tránsito vehicular.....	21
2.5. Accidentes de tránsito.....	23
2.6. La educación vial y su importancia.....	26

CAPÍTULO III

3. Sujetos en materia de tránsito.....	29
3.1. Los conductores.....	29
3.2. Los peatones.....	30
3.3. Los pasajeros.....	31
3.4. La población en general.....	33
3.5. Ministerio de Gobernación.....	34
3.6. Policía Nacional Civil.....	39



ÍNDICE

Introducción..... I

CAPÍTULO I

1.	Generalidades de la policía municipal de tránsito.....	1
1.1.	Antecedentes históricos de la policía municipal de tránsito.....	2
1.2.	Funcionamiento de la policía municipal de tránsito.....	3
1.3.	Objetivos y funciones de la policía municipal de tránsito.....	7
1.4.	La regulación del tránsito en Guatemala.....	8
1.5.	Policía municipal de tránsito del municipio de Guatemala.....	13

CAPÍTULO II

2.	Generalidades del tránsito vehicular.....	15
2.1.	Características del tránsito vehicular.....	17
2.2.	Reglas básicas que debe tomar en cuenta un automovilista.....	18
2.3.	Control gubernativo del transporte.....	20
2.4.	Aumento del tránsito vehicular.....	21
2.5.	Accidentes de tránsito.....	23
2.6.	La educación vial y su importancia.....	26

CAPÍTULO III

3.	Sujetos en materia de tránsito.....	29
3.1.	Los conductores.....	29
3.2.	Los peatones.....	30
3.3.	Los pasajeros.....	31
3.4.	La población en general.....	33
3.5.	Ministerio de Gobernación.....	34
3.6.	Policía Nacional Civil.....	39



3.7. La Municipalidad.....	41
3.8. Juzgados de Asuntos Municipales.....	44
3.9. Policía Municipal de Tránsito.....	46

CAPÍTULO IV

4. Garantías constitucionales en Guatemala.....	49
4.1. Principio de derecho de defensa.....	51
4.2. Derecho a la tutela judicial efectiva.....	53
4.3. Principio de inocencia.....	55
4.4. El quebrantamiento del derecho de defensa del presunto infractor en las multas de tránsito.....	55
4.5. Derecho a ofrecer y producir pruebas.....	61
4.6. Derecho a una decisión fundada.....	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	66



INTRODUCCIÓN

La tesis señalada se justifica que en Guatemala se multa a los conductores de los vehículos en la mayoría de las ocasiones por abuso de autoridad de los policías de tránsito; El motivo que me indujo a escoger este tema para trabajo de tesis, fueron las constantes quejas y manifestaciones de desacuerdo de varios conductores, con relación a algunas medidas tomadas por la Policía Municipal de Tránsito que por el hecho de defenderse de sus derechos y reclamar dichas acciones injustas donde imponen multas, y los policías de tránsito aducen que les faltaron el respeto existiendo cierta presunción humana favorable al presunto infractor.

La presente investigación se enfoca en que la Constitución Política de la República de Guatemala prevé tal libertad en el Artículo doce que determina: "derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

Por lo que se debe de respetar la presunción de inocencia del infractor, si el agente policial desconoce los hechos no debe de imponer sanciones solo porque se presume, ya que se está vulnerando diversidad de derechos constitucionales y procesales a la persona ya que no existe una forma de comprobar la veracidad de los hechos, muchas de estas disposiciones carecen de validez legal ya que no se encuentra regulado la forma de probar dicho acontecimiento.

La hipótesis fue validada al determinar las garantías que se ven vulneradas a los conductores, por parte de los agentes de tránsito al establecer sanciones, sin conocer los hechos vulnerando la presunción de inocencia y debido proceso, limitando a los conductores a establecer su derecho de defensa, volviéndose al mismo tiempo tardíos los lapsos para exigir las reclamaciones de los derechos y garantías que les fueron



vulnerados. Fue plenamente comprobada conforme el desarrollo de la investigación doctrinaria, documental y análisis de las instituciones referentes a los particulares, el juzgado municipal de tránsito, y la policía municipal de tránsito.

El objetivo general fue determinar cuáles son los principios, derechos y garantías que se le ven vulnerados los a los conductores por infracciones ilegales. La tesis se desarrolló en cuatro capítulos. En el primer capítulo, Generalidades de la policía municipal de tránsito, el segundo capítulo, indica generalidades del tránsito vehicular, en el tercer capítulo, sujetos en materia de tránsito en el cuarto capítulo se detalla: garantías constitucionales en Guatemala.

La técnica utilizada fue la documental y los métodos investigativos fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo a través de las cuales se sintetizó convenientemente el contenido del presente trabajo.

El ámbito de las normas de tránsito se encuentra dentro del ámbito del derecho administrativo, es decir, se trata de normas cuyo contenido axiológico es el orden y, por ende, deben estar estructuradas de manera tal que aseguren el ordenado desenvolvimiento de la actividad que regulan; en este caso, el tránsito. Las autoridades de tránsito quebrantan las normas generales establecidas, y violan el derecho de defensa y el debido proceso. Es importante aprovechar el marco jurídico para la aplicabilidad de la presunción humana a favor del infractor, ya que existe una imposición de multa desconociendo los motivos.

Así mismo, conocer los derechos y procedimientos en esta materia como las funciones del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito y la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana (EMETRA), coadyuvando a que los conductores y propietarios de vehículos conozcan sus derechos y obligaciones en la materia de tránsito, exigiendo que se respete el debido proceso y derecho de defensa que les otorga la Constitución Política de la República de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Generalidades de la policía municipal de tránsito

Es una entidad que forma parte de la estructura de la Municipalidad de Guatemala, encargada de velar por el ordenamiento del tránsito terrestre del territorio metropolitano. Es de carácter eminentemente civil, regido por los principios de jerarquía, subordinación y vocación al desempeñar sus funciones con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala.

Las Leyes relacionadas con la seguridad pública y las tareas que se realizan son en beneficio de la seguridad vial o en apoyo a la población en general. La actividad que la población inmediatamente reconoce de la Policía Municipal de Tránsito – PMT, es la institución encargada de la regulación del tránsito de la ciudad capital de Guatemala.

La Policía Municipal de Tránsito de la ciudad de Guatemala ejerce la autoridad únicamente en el territorio del municipio de Guatemala, la cual está compuesta por zonas. La definición de las zonas de la ciudad se basa en un sistema de espiral que se desenvuelve en dirección opuesta a las agujas del reloj, fue creado por el ingeniero Raúl Aguilar Batres. Los criterios empleados por este eminente urbanista guatemalteco fueron la división que, de hecho, se establecía en la ciudad a través de las principales vías de acceso y la divisoria continental de las aguas que pasa por el centro del Valle donde se asienta la capital. Las primeras quince zonas fueron aprobadas en el año 1952.



1.1. Antecedentes históricos de la policía municipal de tránsito

Debido al crecimiento vehicular desproporcionado en la ciudad capital de Guatemala, la ciudad que se acrecienta día con día, la falta de una infraestructura vial adecuada, suman factores determinantes en el cual la Municipalidad de la ciudad de Guatemala se ve en la necesidad de crear un ente regulador encargado de administrar el transitar de los vehículos.

Para ser más específicos, el Municipio de Guatemala cuenta con una población residente de 4,290,000 habitantes aproximadamente y una población flotante de alrededor de trece millones que vive fuera de la urbe, pero que su principal actividad económica la realiza dentro del área metropolitana. Se cuenta con un sistema de movilización como lo es el del transporte colectivo público, el cual es utilizado por la mayoría de guatemaltecos diariamente.

En el año 1996 la Municipalidad de Guatemala, crea el proyecto de la Policía Municipal de Tránsito - PMT, cuya planificación y organización necesitó nueve meses de desarrollo (de junio de 1997 a febrero de 1998). El 22 septiembre de 1997 se inicia el entrenamiento de 107 aspirantes a PMT, quienes se graduaron el 27 de febrero de 1998, iniciando operaciones el 28 de febrero del mismo año, cubriendo los principales cruces de la urbe.

Pero no era solo crear una entidad que se encargara de poner orden en el tránsito, sino que llevó todo un proceso, desde realizar la respectiva solicitud al Ministerio de



Gobernación, quien es directamente el ente encargado de dicha labor, para llevar de una mejor manera el control vehicular en Guatemala.

1.2. Funcionamiento de la policía municipal de tránsito

Con la inauguración de la era constitucional en Guatemala, la primera constitución, del año 1825, en su Artículo 37 establece una división territorial integrada por departamentos, distritos y municipios. La instauración de municipalidades se contempla en el Artículo 162, para los poblados que tengan más de doscientos habitantes, y para los que tengan menos, el Artículo 163 instituyó la figura del alcalde auxiliar.

Estas medidas marcan la tendencia de los proyectos de reforma del siglo XIX. Así, el municipio comenzaba a tener autoridades institucionalizadas en leyes nacionales, y comienzan a reconocerse autoridades en el nivel comunitario, con la limitación de ser nombradas por el alcalde municipal, y no electas por la comunidad, en donde subsistían paralelamente las autoridades tradicionales.

La Constitución Política de la República de Guatemala, de 1879, que contenía la inspiración liberal del régimen y que estuvo vigente hasta 1944, era un texto de 104 Artículos, que en un contexto laico, centralista y sumario estableció, entre otros, un “poder ejecutivo fuerte que funcionaba con la asesoría de un consejo de Estado de carácter consultivo y no representativo”.¹

¹ García Laguardia, Jorge Mario. **Sistema constitucional de la República de Guatemala**. Pág. 11.



Este ordenamiento marca la fuerte tendencia de centralización del poder en el organismo Ejecutivo, en especial en la presidencia. Esa centralización se replicó, desde entonces, desde el municipio hacia la comunidad. Prueba de ello es la ley municipal el decreto 242 de esa misma época, que especificaba que los alcaldes de las aldeas debían informar cada ocho días a las municipalidades que los habían nombrado, siendo considerados como agentes de policía. “Cada finca con más de diez familias contaba con alcalde auxiliar, propuesto a la municipalidad por los dueños de las fincas”.²

“Este cuerpo legal establecía además que cuando los alcaldes auxiliares ya no merecieran la confianza de los dueños de las fincas, podrían ser removidos sin necesidad de ningún otro motivo”.³ El gobierno de Jorge Ubico suprime en 1931 la autonomía municipal, pero no se quitó a las municipalidades el gobierno de los municipios. En este gobierno adquiere fuerza el cobro de tributos y la utilización de los indígenas para las obras de infraestructura.

Surge también la figura del empírico, que se encargaba de trasladar al registro civil los datos de nacimientos y fallecimientos acaecidos en su jurisdicción y de controlar los trabajos y obras comunitarios. Este ordenamiento mantiene y refuerza la tendencia centralista que venía desde la reforma liberal.

La constitución de 1945, promulgada después del movimiento revolucionario que derroca a Jorge Ubico, trae consigo un cambio de tendencia que recoge los principios

² Fundación Centroamericana para el Desarrollo-FUNCEDE. **Las nuevas responsabilidades municipales de conformidad con el proceso de paz, Guatemala, Fondo Nacional para la Paz y el banco mundial.** Pág. 32.

³ Ochoa García, Carlos. **Los contextos actuales del poder local gobernabilidad y municipalismo.** Pág. 20.



de justicia social que inspiraron la revolución de 1944, y dentro de sus principales contenidos propicia por vez primera la descentralización administrativa y reconoce la autonomía municipal. Además, amplía los niveles de participación con el reconocimiento del voto a las mujeres y los analfabetos, el reconocimiento, por vez primera, del “derecho de organización de partidos políticos y el principio de representación proporcional”.⁴

El Código Municipal de 1957 Decreto 1183, así como el de 1988 el Decreto 58-88 que establecen un capítulo específico para los alcaldes auxiliares en las comunidades, al determinar su naturaleza, limitaciones y funciones. El cargo se define como obligatorio.

Un elemento representativo del poder militar de esta época es que durante los años en que el conflicto armado se agudizó, los alcaldes auxiliares en las regiones con presencia guerrillera eran nombrados por el comandante de la zona militar, entre los patrulleros y comisionados militares estos últimos fueron suprimidos por orden presidencial en 1995. “Con la firma de los acuerdos de paz hasta 1996, el cargo de alcalde auxiliar recupera su dimensión civil, como un delegado de la autoridad municipal y un promotor del desarrollo de su comunidad”.⁵

Dentro de los elementos que integran el municipio actualmente, la organización municipal y el sistema de elección y nombramiento de sus máximos órganos es un tema de especial importancia, ya que en él se concreta un aspecto básico del sistema

⁴ García Laguardia. *Óp. Cit.* Pág. 13.

⁵ *Ibíd.* Pág. 15.



político representativo y del propio principio de autonomía local. El papel de la organización municipal es el de velar por el gobierno y la administración del municipio. Así pues, al concejo le corresponde ejercer las funciones y adoptar los acuerdos en que se materializan las competencias que las leyes atribuyen a los municipios.

Ahora bien, el municipio no puede ser, ni en las poblaciones más pequeñas, un órgano simple y único, es decir un organismo unicelular. Son tantas y tan variadas las resoluciones que diariamente deben adoptar los concejos para ejercer efectivamente sus funciones de gobierno y administración municipales, que no es imaginable que todas estas resoluciones puedan ser adoptadas por el concejo reunido en concejo plenario. Aunque estuvieran permanentemente reunidos, probablemente no daría abasto.

Por este motivo, el ordenamiento ha configurado la organización municipal como una estructura compleja. La organización municipal se concreta, efectivamente, en el concejo, pero éste no es un órgano simple, sino un conglomerado más o menos complejo de órganos. El concejo actúa, precisamente, por medio de la actividad de los órganos que lo forman.

Por tanto, el establecimiento de una organización compleja es un requisito imprescindible para que el concejo pueda actuar. Desde otra perspectiva, también hay que tener en cuenta que, tanto desde un punto de vista jurídico como político, interesa determinar hasta qué punto una resolución, acto o acuerdo determinados, adoptados por un miembro o por un grupo de miembros del concejo, expresa efectivamente la



voluntad municipal. “Este es uno de los otros retos de la organización municipal: establecer una estructura perfectamente delimitada de órganos municipales y distribuir entre ellos las atribuciones públicas que corresponden a los municipios, de manera que en sus parcelas respectivas, cada órgano esté en condiciones de expresar la voluntad municipal”.⁶

Como ya se ha indicado, la Constitución Política de la República de Guatemala determina en su Artículo 254 que los órganos que integran el municipio son el alcalde, los síndicos y los concejales. Por consiguiente, la ley deberá regular y atribuir funciones a estos órganos municipales y la capacidad de auto-organización municipal desarrollará el resto de la organización municipal.

1.3. Objetivos y funciones de la policía municipal de tránsito

Dentro de los objetivos que se pueden mencionar están el de generar, coordinar, ejecutar, dirigir y supervisar acciones para la solución de problemas de tránsito. Velar por el cumplimiento de la Ley y Reglamento de Tránsito y velar por la seguridad vial, para el conductor y el peatón. Educar a la población en materia de educación vial.

Por lo que la Policía Municipal de Tránsito desempeña funciones con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes relacionadas con la seguridad pública.

Todas las tareas se realizan en beneficio de la seguridad vial y en apoyo a la población

⁶ Ballbé Manuel, Franch Marta. **Manual de derecho administrativo**. Pág. 158.



en general, a continuación, se detallan algunas funciones específicas:

- a) Control de paradas del transporte colectivo.
- b) Ordenamiento en las bifurcaciones, incorporaciones.
- c) Ordenamiento vehicular.
- d) Sancionar a conductores infractores de la Ley y su Reglamento de Tránsito.
- e) Agilización en los horarios de mayor presencia vehicular.
- f) Generar carriles reversibles para una mejor movilidad.
- g) Cobertura de actividades programadas.
- h) Cobertura en incidentes o accidentes.
- i) Mantener informado a los conductores sobre incidentes, para que circulen por vías alternas por medio de pantallas informativas móviles o fijas.
- j) Retirar obstáculos de las vías.
- k) Ceder la vía a peatones.
- l) Revisión de taxis y capacitación para sus conductores.
- m) Movilización de vehículos con desperfectos mecánicos a puntos donde no obstaculicen la movilidad de los vehículos.
- n) Apoyo a Instituciones municipales y estatales.
- o) Charlas de educación vial.⁷

1.4. La regulación del tránsito en Guatemala

El día 9 de diciembre de 1996, mediante acuerdo del concejo municipal del municipio

⁷ (Ley de Tránsito y su Reglamento, Decreto 132-96)



de Guatemala, se suprime la dirección de transportes públicos urbanos para darle creación a la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito EMETRA, modificando posteriormente el concejo municipal del municipio de Guatemala, mediante Acuerdo número COM-008 con fecha trece de febrero del año dos mil uno, el nombre de EMETRA, el cual queda así: Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de influencia Urbana, nombre que puede abreviarse EMETRA.⁸

El organismo ejecutivo a través del ministerio de gobernación, mediante acuerdo gubernativo número 67-98 publicado en el Diario de Centro América el 13 de febrero de mil novecientos noventa y ocho, delegó la competencia de la administración de tránsito a la Municipalidad de Guatemala, exclusivamente dentro de su respectiva jurisdicción, delegación que fue convalidada por el honorable concejo municipal con fecha veintitrés de febrero del mismo año.

Según el acuerdo número COM-009, creado por el concejo municipal del municipio de Guatemala, que contiene las reformas al reglamento de la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de influencia Urbana en su Artículo 2o se establece que: “son fines de la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de influencia, los siguientes:

⁸ 6 CEUR, Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Histórico.
<http://www.usac.edu.gt/usacceur/pdf/foro21ago_2006_1.pdf> (Guatemala, 3 de septiembre 2007)



- a) La administración, planificación, organización, control y fiscalización del tránsito del municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana;
- b) El control y fiscalización del transporte de pasajeros en cualquier medio, sea este público o privado en el municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana;
- c) Proponer al concejo municipal las normas, ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones para la libre y ordenada locomoción de los habitantes del municipio”.

Así como en el Artículo tres de Reglamento de la empresa Metropolitana Reguladora de Transporte Y tránsito del municipio de Guatemala establece que: “Son atribuciones de EMETRA: Diseñar, mejorar, supervisar y fiscalizar dentro del municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana, todo lo relativo a la circulación del transporte público de pasajeros sea este público o privado y de vehículos, la conducción y tránsito de los mismos, conforme la ley de tránsito y su reglamento y demás disposiciones que se emitan y que tengan relación con el tránsito de vehículos y medios de transporte”.

En el artículo ocho establece: Se ratifica en todo su demás contenido del reglamento de la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de influencia Urbana; el cual indica en el Artículo cuatro que: “es también atribución de Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala EMETRA: Asesorar a las Municipalidades de la República de Guatemala en materia de su competencia, cuando estas se lo requieran; efectuar la señalización horizontal y vertical de las vías públicas; la administración y control de los depósitos municipales de vehículos en reparación y/o abandonados en la vía pública; la



remoción de obstáculos al tránsito de vehículos.

El control y administración del sistema de estacionamiento público por medio de parquímetros municipales; proponer la ubicación de las terminales de autobuses extraurbanos, así como la ruta de acceso a las mismas; incentivar al sector privado para la construcción de terminales de transporte colectivo urbano, que deben cubrir las rutas del servicio de transporte, aprobadas por el concejo municipal; elaborar planos para ubicación de paradas del transporte colectivo urbano, en la ciudad de Guatemala; elaboración del manual de especificaciones técnicas, a que se refiere el Artículo 17 del Reglamento de Servicios de Transporte Colectivo; y otras funciones que le asigne el concejo municipal”.

La entidad metropolitana reguladora de transporte y tránsito del municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana EMETRA, es una dependencia de la Municipalidad de Guatemala, cuyo órgano superior es el Concejo Municipal del Municipio de Guatemala, según el Artículo siete del Acuerdo ya mencionado, cuenta además con una Junta Directiva integrada como lo indica el Artículo ocho del mismo cuerpo legal por:

- a) Un Presidente que será el alcalde municipal del municipio de Guatemala.
- b) Un Vice-Presidente que será el concejal primero del concejo municipal del municipio de Guatemala.
- c) Tres directores titulares y tres suplentes nombrados por el concejo municipal, miembros o no del mismo:



y d) Un Secretario que será el director general.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece: que, para el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, el Juzgado de Asuntos Municipales, de acuerdo con sus recursos y necesidades, el que funcionará bajo órdenes directas del señor alcalde municipal.

Así mismo, el Decreto 12-2002 del Congreso de la República, dispone que le corresponde exclusivamente al concejo municipal emitir los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, empresas, dependencias y unidades de servicios administrativos, así como las demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

A partir de la delegación en materia de tránsito a la Municipalidad de Guatemala, a través de acuerdo del Concejo Municipal, publicado en el Diario de Centro América el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, que tiene competencia exclusivamente para conocer asuntos relacionados en materia de tránsito en todo el ámbito territorial del municipio de Guatemala; aplicando para los efectos legales consiguientes las normas del Decreto 12-2002 del Congreso de la República; la Ley de Tránsito y su Reglamento; así como las ordenanzas y reglamentos municipales que regulan la materia.

Hubo necesidad de crear Juzgados de Asuntos Municipales de Tránsito, para aplicar las infracciones y sanciones previamente establecidas, órgano competente a efecto de



que los pilotos automovilistas que transitan diariamente en el perímetro de la ciudad pueden alegar o hacer valer sus derechos cuando se ven afectados con multas al haber violado las normas de tránsito.

1.5. Policía municipal de tránsito del municipio de Guatemala

De acuerdo al acuerdo municipal del municipio de Guatemala, de fecha 29 de junio de 1998, el cual contiene el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito en su Artículo uno establece “El departamento de la Policía Municipal de Tránsito es de carácter eminentemente civil, regido por los principios de jerarquía y subordinación, desempeñara sus funciones con apego a la Constitución Política de la República y Leyes relacionadas con la seguridad pública.”

En el Artículo tres prescribe el objeto de la siguiente manera: "El departamento de la Policía Municipal de Tránsito, tiene por objeto realizar funciones especializadas como agente de la autoridad de tránsito dentro del distrito municipal territorial, a la que se extiende la jurisdicción del Municipio de Guatemala y en consecuencia le corresponderá dirigir y controlar el tránsito conforme a la ley y reglamento de tránsito, que afecten con exclusividad la jurisdicción del municipio de Guatemala. Sus integrantes están facultados para dirigir y controlar el tránsito.”

La organización operativa del departamento de la formada por:



- a) Director operativo;
- b) Intendente administrativo;
- c) Oficiales;
- d) Suboficiales;
- e) Motoristas;
- f) Agentes de policía;
- g) Auto patrullero;
- h) Operadores de radio;
- i) Auxiliares administrativos.

Además, cuenta con una organización administrativa para que pueda ejecutar sus funciones inherentes a la administración del tránsito en la jurisdicción del municipio de Guatemala, en forma eficiente e inmediata, integrada por:

- a) Jefatura del área administrativa;
 - b) Sección de Recursos Humanos;
 - c) Academia de capacitación;
 - d) Sección de asuntos internos;
- Sección de asistencia jurídica.⁹

⁹ Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito. Acuerdo Municipal, 29 de junio de 1998.



CAPÍTULO II

2. Generalidades del tránsito vehicular

El tránsito se conoce como la acción de transitar, el paso o sitio por donde se pasa de un lugar a otro o el paso, movimiento, circulación de gente y vehículos por calles, carreteras, etcétera. También define tránsito como paso, tránsito rodado y tráfico de vehículos. El tránsito mixto es el conjunto de vehículos de todo tipo circulando en un espacio común. Por otra parte el diccionario jurídico define el concepto de tránsito como: el paso o traslado a través de vías o lugares públicos o bien como la circulación por calles o caminos”.¹⁰

Por su parte el Artículo uno de la Ley de Tránsito específica que para efectos de lo dispuesto por la presente ley, por tránsito debe entenderse todas aquellas actividades relacionadas con la regulación, control, ordenamiento y administración de la circulación terrestre y acuática de las personas y vehículos, sus conductores y pasajeros, estacionamiento de vehículos, señalización, semaforización, uso de vías públicas, educación vial y actividades de policía, relacionadas con el tránsito en las vías públicas.

Las disposiciones de esta ley se aplican a toda persona y vehículo que se encuentre en el territorio nacional; sólo se exceptúa lo establecido en convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala. El Artículo dos de la citada ley establece que la vía pública se integra por las carreteras, caminos, calles y avenidas,

¹⁰ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 160.



calzadas, viaductos y sus respectivas áreas de derecho de vía, aceras, puentes, pasarelas; y los ríos y lagos navegables, mar territorial, demás vías acuáticas, cuyo destino obvio y natural sea la circulación de personas y vehículos, y que conforme las normas civiles que rigen la propiedad de los bienes del poder público están destinadas al uso común.

Cabe resaltar aquí, que según la ley las personas tienen el derecho de vía o sea prioridad ante los vehículos para circular en las vías públicas, terrestres y acuáticas, siempre que lo hagan en las zonas de seguridad y ejerciten su derecho por el lugar, en la oportunidad, forma y modo que normen los reglamentos. Asimismo, se entiende por vehículo cualquier medio de transporte terrestre o acuático, que circule permanentemente u ocasionalmente por la vía pública, sea para el transporte de personas o carga o bien los destinados a actividades especiales, así también la vía pública es el espacio público por donde circulan vehículos, peatones y animales.

En todo caso, la vía pública se utilizará única y exclusivamente para el tránsito y circulación de personas y vehículos, cuyos derechos se ejercerán conforme las disposiciones de la ley de tránsito y sus reglamentos.

Los usuarios de la vía pública están obligados a comportarse en forma tal, que su conducta no entorpezca la circulación ni cause peligro, perjuicios o molestias a las personas o daños a los bienes. Siendo el tránsito vehicular en Guatemala, uno de los grandes problemas que los gobiernos no han logrado solucionar. Es el fenómeno causado por el flujo de vehículos en una vía, calle o autopista.



2.1. Características del tránsito vehicular

Como ya quedó definido el tránsito vehicular es el conjunto de vehículos de todo tipo, circulando en un espacio común. En Guatemala, la cantidad de vehículos que circulan hoy en día, ya sobrepasaron el espacio común o sea la vía pública, debido a que contar con vehículo ya no es un lujo como lo era en los años 80, ahora es una necesidad, debido a que acorta muchas distancias. El exceso de vehículos en la ciudad capital de Guatemala, se debe a la concentración de población en la misma, lo que ocasiona los tan de moda congestionamientos viales o tránsito vehicular.

A continuación, enumero algunas de las principales características del tránsito vehicular:

- a) El tránsito vehicular aumenta día a día, lo que ha ocasionado grandes congestionamientos de tránsito, principalmente en las horas pico.
- b) Se ha logrado una descentralización de funciones, al delegarse a cada municipalidad, que así lo solicite, la función de tránsito en su jurisdicción.
- c) No se han logrado grandes avances o resultados, con los actuales planes de circulación, impuestos por la Municipalidad de Guatemala.
- d) La Municipalidad de Guatemala, ha logrado un gran beneficio económico, al hacerse cargo del tránsito vehicular en la ciudad capital.



2.2. Reglas básicas que debe tomar en cuenta un automovilista

Parte de la educación vial, que una persona debe de tomar en cuenta al momento de entrar a su vehículo es asegurarse de operarlo de manera eficaz y ante todo de manera segura, es preciso optimizar tanto el uso del automóvil, como el esfuerzo físico y mental de quién maneja.

Para ser un buen conductor, en todo el extenso sentido de la palabra, se requiere cumplir con varias obligaciones de los conductores;

Establecidas en el artículo 47. Reglamento de tránsito Acuerdo Gubernativo número 499-97. Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor, como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía pública. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros y la adecuada colocación de la carga transportada para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas minusválidas. Queda prohibido conducir utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.



Asimismo está prohibido el uso de teléfonos. Radio u otros aparatos similares mientras el vehículo esté en marcha, a no ser que para operarlos no sea necesario utilizar las manos.

Deben verificar que las puertas estén bien cerradas y seguidamente ponerse el cinturón de seguridad. Los buenos hábitos personales harán un buen piloto que esté siempre alerta mirando hacia la vía que conduce, abarcando hacia los lados y no mantener la vista solamente sobre el capó, siendo previsor se podrá evitar colisiones o decisiones de último momento.

Tomar en cuenta no cambiar de carril constantemente, mantenerse siempre en el mismo carril y cuando se quiera cambiar a otro utilice la pida vías, mirar a su retrovisor y espejo lateral, pero antes de cambiar gire o voltee la cabeza para ver el lado donde se ubicará. Este movimiento ha evitado innumerables accidentes y en países avanzados es regla obligatoria para todo conductor.

Otros factores a que deben considerar son las actividades que afectan a la seguridad de la circulación establecido en el artículo 48 del Reglamento de tránsito acuerdo gubernativo número 499-97. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones. o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar. Asimismo, queda terminantemente prohibido tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo, siendo el responsable de estos



hechos el conductor del mismo.

Quienes hubieran colocado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán removerlo lo antes posible, adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación, señalizando el lugar de día y de noche, según lo estipule el Manual de Normas y Especificaciones para la Fabricación, Instalación y Conservación de Dispositivos para el Control de Tránsito que publicará el Departamento

2.3. Control gubernativo del transporte

“La función que le compete al Estado en el control y orientación del sistema de tránsito es básica e importante, para que éste cumpla adecuadamente su función de desarrollo en Guatemala, las medidas apropiadas de orden legal y administrativas que se tomen, contribuyen a facilitar su desenvolvimiento y evitan los congestionamientos viales tan de moda en la época actual, que elevan los gastos y ocasionan pérdidas de tiempo”.¹¹

Para un mejor desarrollo del tránsito vehicular, urge un estudio a conciencia de toda la legislación actual y relacionada a este sector, tanto a nivel urbano como rural, para superar los obstáculos legales que le restan movilidad y fluidez a la función de tránsito, poniendo en práctica lo establecido en los Artículos ocho y nueve de la Ley de Tránsito, específicamente en la delegación de la función de tránsito por parte de las municipalidades y seguir adelante con la descentralización del tránsito vehicular, lo que

¹¹ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II**. Pág. 35.



conducirá al desarrollo del municipio que ejerza tal función así como para todo el país

2.4. Aumento del tránsito vehicular

Las calles de la ciudad capital ya rebasaron su capacidad, pues circulan más de 900 mil vehículos y la ciudad sólo puede soportar 350 mil. La capital ya no soporta más automotores. Sin embargo, cada año aumenta el parque vehicular y amenaza con asfixiar la ciudad, mientras los guatemaltecos pierden más tiempo y dinero para llegar a su destino. El trayecto del viaducto de la entrada a Villa Nueva, en el kilómetro 14.5 de la ruta al Pacífico, para el Centro Cívico lleva unos 30 minutos en período normal, pero en las horas pico se hace en más de dos horas.

“El señor Amílcar Montejo, vocero de la Policía Municipal de Tránsito, señala como un problema serio el movimiento vehicular, pues se estima que hay exceso de medio millón de automotores en la ciudad. La capital tiene capacidad para soportar unos 350 mil vehículos, pero circulan actualmente entre 850 y 900 mil, el problema va en aumento, pues más de 35 mil vehículos ingresan anualmente al país y la mayoría se queda en la ciudad capital”.

Las consecuencias son graves, pues los automovilistas conducen estresados y expuestos a accidentes, además del efecto nocivo de la contaminación al ambiente y el ruido en las calles. Estudios efectuados por la Policía Municipal de Tránsito, señalan que el crecimiento vehicular hará que el Bulevar Liberación, donde circulaban en 1990, 84 mil automotores, actualmente tiene afluencia de más de 153 mil y para el año 2010



tendría 233 mil autos. Otras arterias como el Bulevar Los Próceros o Vista Hermosa tendrán el doble de vehículos de los que soportan actualmente.¹²

La alta concentración de población en la ciudad capital, ha creado serios problemas de urbanización, ya que la ciudad capital no fue creada para soportar una alta presión demográfica con los consiguientes estrangulamientos de tránsito, tanto de personas como de vehículos, lo que obliga a que el servicio de transporte de personas, sea urbano o extraurbano, se realice en calles y avenidas estrechas, provocando los famosos congestionamientos de tránsito, que redundan en desperdicio de combustible y tiempo para toda la población.

El urbanista Alfonso Yurrita comenta que al problema no se le ve solución, pues la expansión urbana hacia los municipios vecinos hace que entren y salgan en masa los vehículos, de manera que sólo los fines de semana la capital es más o menos tranquila y debido a la expansión urbana constante, el problema va aumentando día a día. Para encontrar solución la solución a este problema, se debe tener una visión de transporte intermunicipal y no verlo aisladamente como un asunto interno del municipio.

También implica considerar factores como la inseguridad, porque el uso del automóvil permite a las personas vivir lejos en zonas más seguras, además les permite trasladarse a su lugar de trabajo o bien ir a dejar a sus hijos a los centros de estudio.

¹² REPORTAJE: ASFIXIA VIAL, Edición dominical, Prensa Libre, 20 de noviembre de 2006, pág. 2.



Parte de la carga vehicular la constituyen los buses extraurbanos que ingresan diariamente a la ciudad y los buses urbanos, por lo que ya se impulsaron y están en vigencia regulaciones para limitar el acceso no sólo al Centro Histórico, sino que también a la ciudad capital, aun así hay líneas de transporte extraurbano que por tener sus terminales en el centro de la ciudad, aún ingresan a la misma, como por ejemplo en el área frente a la Estación del Ferrocarril, en la diecinueve calle entre séptima, octava y novena avenida de la zona uno.

Se ha comprobado que el 78 por ciento de los congestionamientos vehiculares, lo producen los vehículos de transporte de pasajeros, pues la mayoría no respetan las señales de tránsito y constantemente para cargar pasaje, paran los buses a mitad de las calles lo que ocasiona más caos vial, es por ello que existen día a día muchos accidentes de tránsito, por haber mucho tráfico. Debiendo de garantizar los derechos de los particulares.

2.5. Accidentes de tránsito

Un accidente de tránsito es el resultado de una distorsión de la armonía en el sistema usuario-vehículo-vía del transporte automotor y que tiene como consecuencia daños materiales o personales. Los motivos por los cuales sucede el accidente pueden radicar en uno, dos o bien los tres componentes del mencionado sistema.

Numerosa cantidad de factores relativos a esos tres componentes pueden influir en los accidentes; por lo tanto, su análisis y la determinación de las razones que los



provocan, constituyen un problema de variable complejidad.

De esta manera, las causas reales de un siniestro pueden ser numerosas y, a veces, difíciles de determinar. Generalmente, los accidentes de tránsito son atribuidos al factor humano y se señala al conductor o al peatón como causante.

Este enfoque tradicional es bastante subjetivo, ya que hay detalles que pueden contribuir para que, al transitar los vehículos por cualquier tramo o punto de una vía, el riesgo de siniestro sea mayor. Entre estos, se pueden mencionar irregularidades en la superficie de rodamiento, inadecuada rugosidad en ésta, mala iluminación de la vía, obstáculos en la calzada, ancho de los carriles, ausencia de espaldones, falta de una buena señalización, bombeo insuficiente, drenajes mal dispuestos, pendiente de la vía, condiciones climáticas de la zona, entre otros.

Para tratar de determinar las causas reales de los accidentes, se debe estudiar el problema por medio de un registro que permita al investigador interpretar, de una forma cercana a la realidad, el modo en que sucede el siniestro. Así será posible establecer las razones que los accidentes tienen en común, para tratar de corregir el problema, disminuir su incidencia y, si es posible, eliminarla. Cuando se pretende definir un concepto no solo es necesario tener en cuenta los elementos principales que deben estar contenidos en el resumen definitorio, sino que es de importancia no limitarlo exageradamente.

Otros hechos que en esencia pertenecen a la definición, queden fuera de ella; por otra



parte, las expresiones que se utilicen tienen que reflejar, por su alcance, el contenido exacto de lo que se quiere decir. A propósito de la expresión accidente de tránsito, muchos autores usan el vocablo accidente, en su expresión gramatical y jurídica, no refleja exactamente lo que se quiso decir.

El concepto de accidente en el tránsito tradicionalmente, se ha entendido como limitado a aquellos eventos que de vez en cuando aparecen con caracteres alarmistas en los medios de comunicación cuando, por su trascendencia, impactan a la opinión pública, es corriente advertir que dichos órganos demuestran preocupación cuando sucede un hecho de gran envergadura y poco a poco se pierde el interés hasta que sobreviene otro accidente que cause alarma. Este concepto restringido, tradicional tiene como fundamentos la propia indefinición, y el general desconocimiento acerca de hechos que también son accidentes en el tránsito en el amplio sentido de la expresión.

Así, incluso estadísticamente, el accidente aparece como significado de los tipos usuales ya se trate de choques, colisiones, entre otros. Pero, sin embargo, es indiscutible que el empleo directo de vehículos a motor produce efectos que debieran ser accidentes o accidentales y que, sin ser una osadía, afectan en mayor medida a la comunidad en conjunto.

Por ejemplo, las congestiones habituales tienen una notable incidencia en la salud pública y afecta a todos especialmente a los conductores que después de largas esperas, la mayoría de las veces innecesarias, se ven afectadas en su sistema nervioso. El tránsito mismo genera condiciones que afectan a la salud siendo las más



importante el ruido y la contaminación atmosférica, que son de tal entidad que merecen un estudio más acabado en un capítulo especial y que en el futuro tendrán que, estar incluido en el acervo profesional de los especialistas en Investigación de Accidentes.

De lo dicho, queda como conclusión que existen accidentes que se podrían denominar directos y otros indirectos, haciendo la salvedad que la separación es una mera manera de centrar el estudio en los primeros más que una separación en cuanto a importancia, trascendencia o semántica. Algunos tratadistas se refieren a las situaciones que se comentaban denominándolos efectos nocivos del tránsito, lo que supone que el uso de vehículos siempre será nocivo en circunstancias que existe una gradación dentro de cualquier fenómeno que permite diferenciar cuando es más o menos nocivo o cuando el grado sea aceptable como no nocivo.

2.6. La educación vial y su importancia

La educación en términos generales, es tanto un derecho como una obligación. Existe tanto un sujeto activo como uno pasivo en esta premisa. Ahora, partiendo de lo anterior, es importante desarrollar cuestiones generales de la educación, para poderse adentrar, específicamente, en la temática del presente capítulo, que es la educación en materia vial, y todo lo que conlleva la misma en la búsqueda de la seguridad vial.

La educación vial tiene por objeto desarrollar en el ciudadano en su condición de conductor, pasajero o peatón las aptitudes, destrezas, hábitos y el interés necesario para que disponga de mayor pericia, conocimiento, equilibrio mental; actúe de manera



inteligente y razonable; comprenda y respete las leyes, reglamentos y normas vigentes de tránsito y transporte terrestre y así contribuya a prevenir y evitar accidentes viales. Ahora bien, algo de suma importancia es la concientización de la población en este tema.

Es importante respetar las señales de tránsito para que todos puedan ser protegidos de algún accidente. Tomar en cuenta, las señales de tránsito, así como respetar los semáforos evita accidentes. Llevar un control adecuado de la velocidad en la ciudad, es muy importante para que logres frenar a tiempo y evitar algún acontecimiento.

Una de las reglas importantes que un conductor debe tener presente, es el uso del cinturón de seguridad, que ante cualquier impacto evita que la persona salga del auto. En el caso de los motociclistas la norma principal es el uso del casco, además de no llevar más de una persona.

En otras palabras, no se trata únicamente de transmitir y fijar un concepto, se trata de inculcar una forma de vivir en sociedad, una forma de vida que respeta el derecho a la vida, y garantiza seguridad a las personas que utilizan los medios de transporte o circulan por cualquier medio las vías de comunicación.

Es por ello que cada uno de los conductores debe de respetar cada una de las diversas señalizaciones de tránsito, para disminuir el número de accidentes que se ocasionan en las calles.





CAPÍTULO III

3. Sujetos en materia de tránsito

Según el Diccionario de la Real Academia Española, sujeto es: toda “persona innominada. Frecuentemente cuando no se quiere declarar de quién se habla, o cuando se ignora su nombre”.¹³ Desde el punto de vista jurídico sujeto “es toda persona en general, susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, por eso se habla de sujeto de derecho”.¹⁴

3.1. Los conductores

El conductor o chofer es la persona encargada de conducir un vehículo de motor para transportar a personas. También llamamos conductor a la persona que conduce un vehículo, no precisamente para transportar personas, podrían ser animales o bienes muebles, de un lugar a otro, con el debido permiso autorizado por autoridad competente.

El Reglamento de Tránsito en el Artículo siete numeral treinta y siete define conductor como: “Toda persona que conduce un vehículo por la vía pública”. A su vez la Ley de Tránsito establece en el Artículo 14 que todo conductor de vehículos debe poseer licencia de conducir, que no es más que el documento emitido por el Departamento de

¹³ Real Academia de la Lengua Española. Pág. 52.

¹⁴ Baqueiro Rojas, Edgar; y Buenrostro Báez, Rosalía. **Derecho Civil. Introducción y Personas.** Pág. 34.



Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil que autoriza a una persona para conducir un vehículo de acuerdo con la ley; en consecuencia, habilita e identifica a su titular como conductor, quien está obligado a portar la licencia de conducir siempre que conduzca un vehículo y exhibirla a la autoridad cuando le sea requerida.

Todo lo relativo a la emisión, renovación, suspensión, cancelación y reposición de la licencia, los requisitos a cumplir, tipos, medios, materiales y procedimientos los fija el Reglamento de Tránsito respectivo.

Así mismo la Ley de Tránsito en el Artículo 15 preceptúa que para conducir un vehículo por la vía pública, es necesario que el conductor reúna los requisitos siguientes: a) Estar habilitado mediante licencia de conducir, extendida por la autoridad correspondiente; b) Encontrarse en el pleno goce de sus capacidades civiles, mentales y volitivas; y c) Conducir el vehículo en la vía pública por el lugar, en la oportunidad, modo, forma y dentro de las velocidades establecidas conforme esta ley, sus reglamentos y demás leyes aplicables.

3.2. Los peatones

El peatón es la persona que transita a pie por espacios públicos. En espacios cerrados no tiene sentido usar este término por ser todos peatones. Así, a los usuarios de la bicicleta se les conoce como ciclistas, a los usuarios de automóviles automovilistas, a los conductores de las motocicletas motoristas y así sucesivamente.



El Reglamento de Tránsito en el Artículo siete numeral setenta y siete define como Peatón a toda persona que transita a pie por la vía pública; se entiende también como peatón al que empuja una bicicleta o motobicicleta y el minusválido que circula en silla de ruedas. La Ley de Tránsito en el Artículo 12 da prioridad a las personas ante los vehículos, siempre y cuando se conduzca en una zona determinada como segura.

Para muchos, los términos transeúnte y peatón son sinónimos, pero no es así estrictamente, pues la palabra peatón remite a una persona que transita de un lugar a otro, a pie, sin la utilización de un vehículo, pues dejaría de ser peatón y pasaría a ser conductor o pasajero. El transeúnte, según el Artículo 13 del Código Municipal, es quien se encuentre accidentalmente en una circunscripción municipal, teniendo su vecindad en otro.

3.3. Los pasajeros

El pasajero es todo ser humano, varón, mujer, niño o niña, que viaja en un vehículo. Se considera pasajero también a algunos animales (perros, gatos, etc.), pero ellos son transportados en valijas especialmente diseñadas para su movilidad; se excluyen los animales que son transportados como carga (semovientes). El pasajero puede ser transportado en un avión, autobús, barco, carreta, automóvil o cualquier medio de transporte. Otra definición sería persona que viaja en un vehículo, en especial un barco o avión, sin conducirlo ni formar parte de la tripulación.

El Reglamento de Tránsito en el Artículo siete numeral 72 define al pasajero como:



Toda persona que acompaña al conductor en un vehículo”. El mismo cuerpo reglamentario en el Artículo 46, establece el número máximo de personas a transportar, al establecer que en un vehículo no podrá ser superior al de plazas autorizadas en la tarjeta de circulación o las que señalen la autoridad competente.

Para los efectos de cómputo, los menores de dos años no se contarán si no ocupan plaza y los menores de doce años se contarán como media plaza, siempre y cuando no sobrepasen la mitad del número total de ocupantes.

El Artículo 47 expone que está prohibido transportar personas en emplazamientos distintos a los destinados y acondicionados para ello en el vehículo. No obstante, en los vehículos de transporte de mercancías o cosas podrán viajar personas en el lugar reservado a la carga, si se circula a una velocidad igual o inferior a cincuenta kilómetros por hora. Los vehículos que conjuntamente transporten carga y pasajeros, deberán estar provistos de una adecuada protección.

En las áreas donde no exista circulación de buses urbanos y extraurbanos, el transporte de personas podrá llevarse a cabo por medio de pick-ups en el lugar donde también se transporta carga, debiendo observar las siguientes condiciones:

- a. Un máximo de 12 personas en pick-up de palangana corta;
- b. Un máximo de 16 personas en pick-up de palangana larga;
- c. Cada Pick-up deberá estar provisto de barandas laterales o de cualquier otro medio de protección para los pasajeros”.



La Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana (EMETRA), debe realizar campañas informativas acerca de la educación vial y sus incidencias por la violación a las reglas de tránsito, señalar de manera visible cada cierto tiempo la línea roja que indica la prohibición de parquearse en ese lugar específico y, colocar las demás señales de tránsito que sean necesarias, a efecto de evitar la imposición de multas y cepos y no incrementar los recursos de la Municipalidad a costa de la economía de los conductores.

3.4. La población en general

Población humana, en geografía y sociología es el grupo de personas que viven en un área o espacio geográfico. Población biológica es el conjunto de individuos de la misma especie que habita una extensión determinada en un momento dado. Para la demografía, centrada en el estudio estadístico de las poblaciones humanas, la población es un conjunto renovado en el que entran nuevos individuos por nacimiento o inmigración y salen otros por muerte o emigración. La población total de un territorio o localidad se determina por procedimientos estadísticos y mediante el censo de población.¹⁵

El Código Municipal en el Artículo 11 preceptúa que “La población del municipio está constituida por todos los habitantes de su circunscripción territorial”. Así mismo en el

¹⁵ www.poblacion-humana-en-geografia-y-sociologia-es-el-grupo-de-p/(consultado:03 de junio 2019)



Artículo 12 se define vecindad como: “a circunscripción municipal en la que reside una persona individual”.

Toda persona individual puede pertenecer a determinada circunscripción municipal y de esta manera pasa a formar parte de una población ya organizada. Como miembro de la sociedad no se es ajeno a todo lo relacionado con el tránsito, pues la cada persona en algún momento determinado de su vida cotidiana utiliza cualquier vehículo o medio de transporte para desplazarse de un lugar a otro, desde una bicicleta hasta un autobús. Por tal razón es que el Código Municipal en el Artículo 17 literal i), menciona como un derecho y a la vez obligación de los vecinos, el poder utilizar de acuerdo con su naturaleza los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales conforme a las normas aplicables. Esto porque el transporte público es un servicio público.

3.5. Ministerio de Gobernación

Es el Ministerio del Gobierno de Guatemala responsable de la seguridad del país, con lo cual le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo.

Con sede en la Ciudad de Guatemala, el Ministerio de Gobernación es rector del



Sistema Penitenciario de Guatemala y órgano de dirección general de la Policía Nacional Civil. Dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Gobernación en el Artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo, se encuentran las siguientes funciones importantes de dicha dependencia donde debe regir y regular a todo el personal que labora para el ministerio, siendo estas:

- a) Compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la República.
- b) Aprobar los estatutos de las fundaciones, y otras formas de asociación, que requieran por ley tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas.
- c) Ejercer la vigilancia y supervisión de los montes de piedad, rifas y loterías, salvo lo dispuesto por leyes específicas.
- d) Administrar descentralizadamente los registros y sistemas de documentación de identidad ciudadana, bajo su jurisdicción.
- e) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia en lo que le compete.
- f) Prestar el servicio de notariado del Estado a través del Escribano de Cámara y de Gobierno.
- g) Atender lo relativo a la impresión de publicaciones de carácter oficial.
- h) Velar por la eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.
- i) Representar, en el seno de la administración pública, al Presidente de la República y coordinar sus relaciones con los gobernadores departamentales.



- j) Formular y ejecutar, dentro del marco de la ley, la política que en materia migratoria debe seguirse en el país.
- k) Administrar el registro, control y documentación de los movimientos migratorios. l) Controlar, conforme a la ley, el registro de las armas de fuego en circulación y la identificación de sus propietarios.
- l) Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.
- m) Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno.
- n) Proponer los anteproyectos, para reglamentación de los servicios privados de seguridad.
- o) Elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil, y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley.
- p) Administrar el régimen penitenciario del país, salvo aquello asignado a otros órganos del Estado.
- q) Es la mano derecha del presidente y es el vocero del presidente.

Específicamente, la Ley de Tránsito, en cuanto a las autoridades se refiere, preceptúa en el Artículo cuatro que compete al Ministerio de Gobernación por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional el ejercicio de la autoridad de tránsito en la vía pública, de conformidad con esta ley, salvo lo dispuesto en los Artículos ocho y nueve (que se refieren a las funciones municipales).

Así mismo en el Artículo cinco de la Ley de Tránsito se establecen las facultades que



tiene el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional del Ministerio de Gobernación, que son:

- a) Planificar, dirigir, administrar y controlar el tránsito en todo el territorio nacional;
- b) Elaborar el reglamento para la aplicación de la presente ley;
- c) Organizar y dirigir la Policía Nacional de tránsito y controlar el funcionamiento de otras entidades, públicas o privadas, autorizadas para cumplir actividades de tránsito;
- d) Emitir, renovar, suspender, cancelar y reponer licencias de conducir;
- e) Organizar, llevar y organizar el registro de conductores;
- f) Organizar, llevar y actualizar el registro de vehículos;
- g) Diseñar, colocar, habilitar y mantener las señales de tránsito y los semáforos;
- h) Recaudar los ingresos provenientes de la aplicación de esta ley disponer de ellos conforme a la misma:
- i) Aplicar las sanciones previstas en esta ley;
- j) Diseñar, dirigir y coordinar el plan y sistema nacional vial; y
- k) Todas las funciones otorgadas por la ley y las que le asigne el ministerio de gobernación en materia de tránsito.

En cuanto a la organización el Artículo seis de la Ley de Tránsito establece que el Ministerio de Gobernación mediante acuerdo gubernativo organizara el Departamento de Tránsito, el que será dirigido por un jefe y un subjefe nombrados por el titular del ramo, a propuesta del director general de la policía nacional, contara con las dependencias y delegaciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de la



ley. También mediante acuerdo Ministerial se creará y organizará la Policía de Tránsito como parte integrante de la Policía Nacional, y con funciones especializadas de tránsito a la cual le corresponderá aplicar la presente ley y por lo tanto sus integrantes están facultados para dirigir el tránsito y aplicar las sanciones instituidas en esta ley.

El Ministerio de Gobernación, norma el Artículo siete de la Ley citada, podrá trasladar o contratar funciones que se competen al departamento de tránsito con las entidades públicas o privadas, mediante la suscripción de un convenio, pero el Ministerio se reservará el derecho de dar por terminada esta relación en cualquier tiempo sin responsabilidad alguna de su parte, por incumplimiento o incapacidad de la otra parte o por motivos de seguridad nacional. Las funciones que se trasladen o contraten conforme la ley están sujetas al cumplimiento de las disposiciones legales de tránsito y al control del Ministerio de Gobernación y/o municipalidad correspondiente según el caso.

Merece especial atención, lo regulado en el Artículo 11 de la Ley de Tránsito, al establecer que el Ministerio de Gobernación, por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional, ejercerá la autoridad de tránsito en todas las carreteras nacionales y departamentales, así como en las carreteras municipales y en los caminos de herradura y vecinales, cuya administración no haya sido trasladada a las municipalidades.

Por su parte, el Artículo uno del Reglamento de Tránsito dispone que el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, se integrará con las



dependencias administrativas siguientes: Jefatura, Subjefatura, Secretaría General, Secciones, Divisiones, Unidades Ejecutivas y Delegaciones Departamentales de Tránsito.

3.6. Policía Nacional Civil

Es un órgano del Ministerio de Gobernación, pero debido a su importancia en materia del tránsito en la vía pública se le menciona por separado. La Policía Nacional Civil es una institución profesional y jerarquizada, ajena a toda actividad política, es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, mantener el orden público y la seguridad interna, ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

Se rige por lo dispuesto en la Ley de la Policía Nacional Civil (Decreto Número 11-97 del Congreso de la República), que dispone que el mando supremo de la Policía Nacional civil será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación.

En tal sentido, la Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública. Dispone la Ley de la institución referida, que, para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes



funciones que se establecen dentro del marco de la ley y son:

- a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público: 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores; 2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;
- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.
- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.



- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- o) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- p) Las demás que le asigna la ley. Entre las demás funciones que le asigna la ley, tal como se mencionó con anterioridad, le corresponde a la Policía Nacional Civil ser la autoridad material o ejecutora en el ejercicio del tránsito en la vía pública, pues como lo establece la Ley de Tránsito, le compete al Ministerio de Gobernación por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional (Civil) el ejercicio de la autoridad de tránsito en la vía pública.

3.7. La Municipalidad

La municipalidad, tal como se indicó en capítulos anteriores, es el organismo que administra una comuna, cantón o distrito. Está encabezada por un Alcalde o Presidente



Municipal y un Concejo Municipal, todos elegidos por votación popular, el Alcalde es un funcionario electo, en forma popular y directa, que representa a la Municipalidad y al Municipio; es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación judicial que se le atribuye al síndico; es el Jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal; miembro del consejo de desarrollo departamental respectivo y presidente del consejo municipal de desarrollo.

Por ser un funcionario electo, se le debe guardar la consideración y el respeto debidos, tanto por parte de los vecinos, como por parte de los demás funcionarios y empleados del Estado, el alcalde venía siendo en las épocas antiguas, una magistratura en la cual, no sólo aparecen confundidas las funciones gubernativas y las judiciales, sino que predominan éstas últimas.

Generalmente había dos o más alcaldes en cada municipalidad, lo cual se explica dado el deseo de impedir la existencia de una sola persona, que, por razón del cargo que desempeñaba, ejerciera mayor influencia sobre los asuntos públicos de la que convenía al progreso de aquellas localidades.

En síntesis, una de sus principales funciones es la de administrar los servicios públicos, y entre ellos se encuentra el transporte terrestre, por lo que se debe de garantizar siempre la seguridad de todos los usuarios. Dispone el Artículo ocho de la Ley de Tránsito, en cuanto al ejercicio de funciones de tránsito por las municipalidades, que el Organismo Ejecutivo mediante acuerdo gubernativo, podrá trasladar la competencia de la administración de tránsito a las municipalidades de la Republica que se encuentren



en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción y acrediten como mínimo, los extremos señalados en este Artículo.

Para tal efecto además del acuerdo gubernativo referido, el Concejo Municipal correspondiente deberá convalidar dicho traslado mediante acuerdo municipal. Este traslado no comprenderá en ningún caso las facultades para reglamentar los temas relativos a licencias de conducir, placas de circulación seguros, registro de conductores y de vehículos y los otros asuntos de observancia general. En consecuencia, las municipalidades a las que se les delegue esta función únicamente podrán emitir regulaciones que afecten con exclusividad su jurisdicción.

Para que el Organismo Ejecutivo pueda delegar la competencia de tránsito a una municipalidad, es necesario que esta así lo solicite y manifieste formalmente contar con los recursos necesarios para desempeñar dicha función. Así mismo, se responsabiliza por su ejercicio y mantenimiento, dictara los reglamentos y/u ordenanzas necesarias para el efecto y creara un departamento específico de policía municipal de tránsito si careciere del mismo.

La Ley de Tránsito en el Artículo nueve, prevé el ejercicio conjunto municipal, al establecer que de dos o más municipalidades podrán solicitar les sean trasladadas en forma conjunta funciones de la administración de tránsito en sus respectivas circunscripciones municipales, con el fin de alcanzar objetivos comunes. En este caso las municipalidades interesadas suscriban, previamente, un convenio de compromiso entre si y luego solicitaran al Ministerio de Gobernación el traslado de funciones.



Que el Ministerio de Educación conjuntamente con el Departamento de Tránsito, Policía Nacional Civil y otras autoridades implementen desde ya, en el programa de estudios de los alumnos de primaria, el curso o la clase de educación vial, para que cuando sean adolescentes y tengan edad para conducir vehículos, estén capacitados para hacerlo y además se vean obligados a respetar la ley y reglamento de tránsito.

3.8. Juzgado de Asuntos Municipales

Es un órgano de la Municipalidad, pero debido a su importancia en materia del tránsito en la vía pública se le menciona por separado. Es creado por la Constitución Política de la República, en el Artículo 259 al disponer que: "Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su Cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo órdenes directas del alcalde".

En igual sentido se hace mención al Artículo 161 del Código Municipal que establece que para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos, demás disposiciones y leyes ordinarias, la Municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, los juzgados de asuntos municipales que estime convenientes y los juzgados de asuntos municipales de tránsito que considere necesarios. En la creación de juzgados podrá asignarse competencia por razón de la materia y territorio, según las necesidades del municipio.

La doctrina considera al Juzgado de Asuntos Municipales no como un órgano de



carácter jurisdiccional, sino debido a sus funciones sui géneris le otorga una naturaleza administrativa.

Así lo reconoce el Código Municipal en el Artículo 162, al establecer que: “El juez de asuntos municipales ejerce jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate, conforme a las normas de la Constitución Política de la República, de este Código y demás leyes ordinarias, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales y leyes de la materia, así como el derecho consuetudinario correspondiente.

Los juzgados de asuntos municipales de tránsito, tendrán a su cargo conocer las infracciones a la ley y reglamentos de tránsito, cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial”.

Específicamente, el Artículo 165 literal f), en cuanto al ámbito de su competencia, refiere el Código Municipal que el juez de asuntos municipales es competente para conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue: De las infracciones a la ley y reglamentos de tránsito, cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial, y no tenga el municipio, juzgado de asuntos municipales de tránsito.

Debiendo cumplir con las disposiciones reglamentarias internas de la municipalidad, para garantizar los derechos de los habitantes.



3.9. Policía Municipal de Tránsito

Es también un órgano de la Municipalidad, pero debido a su importancia en materia del tránsito en la vía pública se le menciona por separado. Son agentes de autoridad de tránsito, los servidores públicos sujetos a los principios de jerarquía y subordinación, observando en todo momento el respeto debido a la autoridad y superiores, acatando sus instrucciones con disciplina.

Los Policías Municipales de Tránsito, son servidores públicos y ejercen una función pública, que se deriva por que el tránsito proviene del Organismo Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Gobernación y delegado a las municipalidades, lo cual establece con claridad que los Policías Municipales de Tránsito son servidores del Estado y su función es de carácter público.

Es una Institución eminentemente de carácter civil, regida por los principios de jerarquía y subordinación, desempeñando sus funciones con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y las Leyes relacionadas con la seguridad pública; todo esto a través de las unidades que la conforman, ejerciendo dirección y control en todo lo que respecta.

Según se desprende de lo preceptuado en la Ley de Tránsito, por regla general, compete al Ministerio de Gobernación por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil el ejercicio de la autoridad de tránsito en la vía pública, salvo que tal función sea delegada a las Municipalidades, quienes lo



ejecutan o canalizan a través de sus respectivas Policías Municipales de Tránsito.

Es la autoridad que se encarga de la regulación, control, ordenamiento y administración de la circulación terrestre y acuática de las personas y vehículos, sus conductores y pasajeros, estacionamiento de vehículos, señalización, semaforización y uso de las vías públicas, educación vial y actividades de policía, relacionadas con el tránsito.

Decreto número 132-96 en su artículo ocho. ley de tránsito establece: Del ejercicio De Funciones De Tránsito Por Las Municipalidades. El Organismo Ejecutivo mediante un acuerdo gubernativo, podrá trasladar la competencia de la administración de tránsito a las municipalidades de la República que se encuentren en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción y acrediten, como mínimo, los extremos señalados en este artículo.

Para tal efecto, además del acuerdo gubernativo referido, el Concejo Municipal correspondiente deberá convalidar dicho traslado mediante acuerdo municipal. Para que el Organismo Ejecutivo pueda delegar la competencia de tránsito, es necesario que esta así lo solicite y manifieste formalmente contar con los recursos necesarios para desempeñar dicha función.





CAPÍTULO IV

4. Garantías constitucionales en Guatemala

Los derechos individuales son facultades reconocidas al individuo, que le permiten realizar con independencia y eficacia su destino personal, en el marco de una sociedad organizada, son en esencia derechos de libertad, de estar libre de agresiones, restricciones o injerencias indebidas, especialmente por parte de las autoridades públicas, por ello se afirma que consisten en una especie de barrera o cerca que defiende la autonomía del individuo frente a las posibles injerencias indebidas de los poderes públicos, sus órganos y agentes.

“Los Derechos Humanos individuales tienen predominantemente por contenido un no hacer, no violar, no perjudicar de los otros individuos y principalmente del Estado. Estos derechos están destinados a garantizar la libertad frente al Estado y la protección contra el Estado”.¹⁶

Se ha considerado que lo que concierne a Garantías Constitucionales, constituye la columna vertebral de la ley fundamental de un Estado de Derecho. “Los estudiosos del Derecho le llaman parte dogmática, de ahí, la importancia que reviste en un régimen de derecho, las Garantías Constitucionales”.¹⁷

¹⁶ Morales Montúfar, Oscar Adolfo. **La modernización del sistema de justicia como garantía para el cumplimiento y respeto del debido Proceso**. Pág. 76.

¹⁷ Locón Rivera, Arsenio. **Análisis crítico de las garantías constitucionales en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 87.



Es innegable que la Constitución Política de la República de Guatemala contiene un cuerpo de leyes, en las cuales hay garantías de carácter social, cultural, económico, encontrándose por sobre ellas las de carácter individual y procesal, que tienen particular importancia por tratarse de un aspecto, sobre las personas o seres humanos y son derechos que inciden directamente en la tramitación de los procesos penales, que tienen observancia obligatoria. Dichas garantías son altamente satisfactorias y casi completas, que abarca todos los órganos de la persona humana; es amplia, extensa y protectora de las personas y tiene su principal fuente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Constitución de 1985 reconoce tanto los derechos individuales como los derechos sociales, al igual que los derechos civiles y políticos, como derechos individuales y a la vez garantías procesales establece el principio de legalidad, la presunción de inocencia, un proceso justo y el derecho de defensa entre otros.

Se puede señalar que “Las garantías procesales son las seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de los derechos fundamentales sea conculcado por el ejercicio del poder estatal, ya sea limitando ese poder o repeliendo el abuso”.¹⁸ Las garantías procesales propiamente, son el conjunto de certezas jurídicas que se conceden dentro del desarrollo de un proceso para reconocer efectivamente y no violentar los derechos que a los sujetos involucrados en el mismo les asisten, evitando a toda costa que el Estado o cualquier otro ente de derecho pueda de alguna manera restringirlos o limitarlos.

¹⁸ Maier, Julio. **Derecho Procesal Penal Argentino**. Pág. 76



Así tenemos que, “hablar de garantías es hablar de mecanismos jurídicos que impiden un uso arbitrario o desmedido de la coerción penal”.¹⁹

Las garantías procesales no solo coadyuvan en la administración de justicia, además, brindan certeza jurídica al procedimiento que ha de seguirse en el proceso penal específicamente y con ello protegen y le garantizan un estado de derecho al sindicado, sino que además obligan al juzgador a sujetarse a ellas en todo su actuar; son directrices que le determinan como debe desarrollarse el proceso, puesto que si no lo hace así, estaría violentando garantías inherentes, es decir, derechos humanos fundamentales del ser humano, en este caso del sindicado, y todo el proceso estaría viciado, y por lo tanto podría anularse y no concluir con la emisión de una sentencia y posterior ejecución de la pena.

4.1. Principio de derecho de defensa

Es el principio procesal sobre el cual versa la mayoría de sistemas de justicia penal en el mundo, o por lo menos en los Estados democráticos. No se puede concebir la palabra justicia sin este concepto idóneo que equilibra el peso de una acusación, la defensa.

Es un principio eminentemente constitucional y procesal y se refiere a que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin antes haber sido citado, oído y vencido en proceso legal, ante juez o tribunal competente y preestablecido, además la

¹⁹ Ferrajoli, Luigi. **Justicia Penal y Democracia en el contexto extraprocesal**. Pág. 43.



Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece que, el inculcado tiene derecho de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor, además que, tiene derecho irrenunciable, a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no.

La observancia que tienen que realizar los tribunales de justicia en relación con todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener su pronunciamiento que ponga término de la forma más rápida al proceso penal, y como fin supremo busca que antes de que el tribunal imponga una sentencia al procesado, debe citarlo y escucharlo.

El derecho de defensa, es un principio y garantía constitucional esencial y a su vez imprescindible en un estado de derecho; este principio se encuentra consagrado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, de la siguiente manera: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”.

El derecho de defensa consiste en una garantía inherente del ser humano, y esta contempla a su vez una serie de garantías y principios como el derecho al debido proceso y el derecho de presunción de inocencia, entre otros.

Es importante que la persona en defensa de sus derechos deba ser asesorada por un



abogado, no por un procurador o estudiante, siendo que es un derecho ser defendido por un letrado en leyes como lo es un abogado. Toda actuación judicial en que la ley exija expresamente la intervención del defensor y no participara, conlleva la nulidad del acto.

De igual forma este principio vela por que si en algún momento una persona es detenida, se le hagan saber los motivos que originan su detención, puesto que es necesario que la persona procesada por un hecho delictivo tenga pleno conocimiento de los hechos que se le imputan, tanto antes de su primera declaración como al plantearse la acusación y el debate, para que pueda defenderse de los mismos.

El respeto a este principio genera la obligatoriedad correlativa entre acusación y sentencia, por lo que no se pueden condenar hechos sobre los cuales no sea formulada acusación, evitando con ello violar preceptos constitucionales, como se regula en los Artículos 20, 81, 92, 106 del Código Procesal Penal y por ende el Artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

4.2. Derecho a la tutela judicial efectiva

Este derecho se refiere eminentemente a la jurisdicción, pues es el Estado en primer lugar el garante de los derechos que le asisten a las personas que están siendo sindicadas de un proceso penal, y solo él es el encargado de administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales competentes para conocer del caso determinado; todas las personas tienen derecho a obtener la tutela judicial efectiva de los jueces y



de los tribunales de justicia propiamente, en el ejercicio de sus derechos, y en ese libre ejercicio de sus derechos no pueden restringírseles o violentárseles de ninguna forma, es decir, es la pretensión del titular del derecho, y que espera la tutela judicial le sea favorable.

El derecho a la tutela judicial o jurisdiccional efectiva, significa que se garantiza a cualquier habitante del país, la posibilidad de pedir el amparo o protección de sus intereses ante los tribunales de justicia, pero para que dichos órganos jurisdiccionales competentes puedan proporcionar esta protección necesitan que el mismo haya sido requerido con anterioridad, es decir, es a instancia de parte, y lo cual originara que el proceso jurisdiccional se desarrolle.

El autor Ludwin Villalta establece de este derecho como: "la libertad esencial de todo habitante de la República de reclamar la tutela jurisdiccional o sea la ley, que es derecho de toda persona individual o colectiva de instar la actuación de la norma y el deber del Estado de responder a esa interpretación a través de su órgano jurisdiccional".²⁰

Si las personas no son notificadas de la sanción, no pueden ejercer su derecho de defensa ante el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, dentro del plazo que estipula la ley y, de lo contrario, al momento de tener conocimiento de la sanción no tienen otra elección que cancelar el monto de la misma sin alegar derecho alguno, por

²⁰ Villalta Ramírez, Ludwin Guillermo Magno. **Principios, Derechos y Garantías Estructurales en el Proceso Penal.** Pág. 90.



extemporaneidad, afectando además de esta manera la economía de los guatemaltecos.



4.3. Principio de inocencia

La sentencia es el único mecanismo por el cual el Estado declarará la culpabilidad de una persona, mientras ésta no sea condenatoria y esté firme, el imputado o procesado posee jurídicamente el estado de inocencia.

En tal sentido el principio referido lo desarrollan los preceptos legales siguientes: Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 14; el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 14; el Pacto de San José, Artículo ocho; Código Procesal Penal en el Artículo ocho; Ley Orgánica del Ministerio Público en el Artículo siete; de tal forma se entiende por libertad la forma normal de actuar del ser humano y la inocencia toma sentido cuando corre peligro la vulnerabilidad de la misma. Por lo que se debe de garantizar la aplicabilidad de cada una de las normas, para salvaguardar los derechos de los sujetos procesales.

4.4. El quebrantamiento del derecho de defensa del presunto infractor en las multas de tránsito.

La violación al legítimo derecho de defensa, se ve reflejado cuando no es posible entregar personalmente la boleta al conductor o dejarla en el automóvil, se sanciona al vehículo, por medio de su número de placa, y el conductor no es notificado de esa



sanción; tendrá conocimiento de ésta únicamente, si ingresa a la página de internet de la Municipalidad de Guatemala; la cual no es una forma legal de notificación, en virtud de que no todas las personas tienen acceso al internet ni mucho menos pueden utilizarlo, violando así el debido proceso, la Constitución Política de la República de Guatemala prevé tal libertad en el Artículo 12.

El Tribunal Constitucional en relación a tal precepto ha dicho: “Tal garantía consiste en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial. Implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de la justicia, y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele solemnidades prescritas en las leyes respectivas.

Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de su derecho de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos, de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces proceso estará ante una violación de la garantía constitucional del debido proceso.

Los derechos de audiencia y al debido proceso reconocido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, al provenir de una norma general prevista en la parte dogmática, deben tener plena observancia en todo procedimiento



en que se sancione, condene o afecten derechos de una persona; tienen mayor relevancia y características en los procesos judiciales es cierto, pero su aplicación es imperativa en todo tipo de procedimientos, aún ante la administración pública y organismo legislativo y cualquier otra esfera de actuación, media vez, por actos de poder público, se afecten derechos de una persona.

Tales derechos abarcan la potestad de ser oído, de ofrecer y producir medios de prueba y de rebatir las argumentaciones deducidas, y el pronunciamiento definitivo de conformidad con la ley. Su observancia es vital por cuanto determina protección de los derechos de la persona y fortalece la seguridad jurídica.

En caso semejante, refiriéndose a la garantía constitucional de audiencia, esta Corte ha expresado que se trata, en cada uno de los procedimientos que leyes de diversa índole han previsto, de satisfacer la exigencia de oír adecuadamente a quien la denuncia afecte, a fin de llevar a cabo el iter procesal, porque es la audiencia la que legitima la labor de ponderación del asunto que la autoridad deba decidir, salvo, desde luego, frente al silencio del obligado a responder, que puede obrar como tácito asentimiento del hecho por el cual se le cuestiona.

Este derecho de la persona ha sido virtualmente la principal preocupación de esta Corte en el ejercicio de su competencia en amparo, habiéndose establecido su doble condición de derecho propio y garantía de otros derechos. El desarrollo jurisprudencial ha ido perfilando los alcances de este derecho y, en particular, en lo que al caso examinado concierne, la garantía de audiencia. Pasados doce años de análisis



constante por esta corte de los elementos que integran el debido proceso, debe considerarse consolidado el principio de que la audiencia prevista en las leyes procesales es no sólo fundamental sino elemental.

Siendo el amparo una protección de los derechos de la persona cuando a ésta se le ha inferido agravio, no puede tenerse como causa fenecida aquella en la que una de las partes no ha tenido oportunidad de defensa, o que se le haya privado de sus derechos sin las garantías del debido proceso, siendo entre éstas de valor capital el de la audiencia o citación, que implican la base de un verdadero juicio.

En virtud de la supremacía constitucional, todo el ordenamiento jurídico debe guardar armonía con los valores, principios y normas, por lo que en materia administrativa, como en cualquier otra, el derecho de defensa y el de audiencia deben sostenerse plenamente respecto del proceso legal no pueden tenerse como iguales los judiciales con los administrativos, por existir en la legislación diferentes regulaciones, las que responden a la naturaleza de cada uno de ellos, siendo, eso sí, aplicables a ambos aquellos principios que son fundamentales en todo sistema de derecho.

El derecho primario en todo procedimiento por medio del cual se pretenda afectar a una persona, es el derecho de la defensa jurídica, el cual se origina desde la oportunidad de audiencia debida al afectado, con el objeto de que éste alegue lo que considere pertinente respecto de la imputación que se le formula.

Dicha norma "se refiere a una garantía para la protección de los derechos individuales,



en este caso una garantía judicial que se refiere al propio órgano jurisdiccional, el Juez natural o Juez legal. Consiste en la atribución de potestades para juzgar a aquel Juez o Tribunal predeterminados por la ley y que evita el funcionamiento del Juez ad hoc o ex post ipso y mucho menos, los tribunales secretos, proscritos terminantemente por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Sin embargo, cabe hacer énfasis en el hecho de que dicho principio no se agota con el sólo cumplimiento de las fases que conforman los procesos -cualquiera que sea su índole, pues es necesario que en cada una de ellas se respeten los derechos que la ley confiere a las partes de acuerdo al derecho que ejercitan. De ahí que en la sustanciación de un proceso bien podrían consumarse todas las etapas necesarias para su tramitación pero, si en una o varias de ellas se impide o veda a las partes el uso de un derecho, ello se traduce en violación del derecho al debido proceso.

Esta disposición constitucional garantiza el derecho de defensa y establece el derecho de audiencia, da oportunidad que surja el contradictorio necesario y permite el acceso a la jurisdicción que habrá de dirimir o resolver el conflicto de intereses que se hubiere suscitado entre personas determinadas.

La garantía del debido proceso no sólo se cumple cuando en un proceso se desarrollan los requisitos procedimentales que prevé la ley y se le da oportunidad de defensa a ambas partes de esa relación procesal, sino que también implica que toda cuestión litigiosa debe dirimirse conforme disposiciones normativas aplicables al caso concreto con estricto apego a lo que dispone el Artículo 204 de la Constitución Política de la



República de Guatemala y que se viola el debido proceso si a pesar de haberse observado meticulosamente el procedimiento en la sentencia se infringen principios que le son propios a esta garantía constitucional.

El procedimiento administrativo en general dispone que con el derecho a ser oído, el administrado tenga la posibilidad de exponer las razones de sus pretensiones y defensas antes de la emisión de actos que se refieren a sus derechos subjetivos o intereses legítimos, interponer recursos y hacerse patrocinar y representar profesionalmente.

Cuando una norma expresa permita que la representación en sede administrativa se ejerza por quienes no sean profesionales del derecho, el patrocinio letrado será obligatorio en los casos en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas o al momento de ejercer el control directo a través de los recursos o el control judicial lo cual ya implica el presentarse ante órganos jurisdiccionales.

Esta garantía comprende un leal conocimiento de las actuaciones administrativas, posibilidad de exponer las razones de sus pretensiones y defensas antes de la emisión del acto, y desde luego también después, interponiendo los recursos correspondientes, a hacerse patrocinar y representar profesionalmente.

El derecho a ser oído cuando se va a tomar una decisión que afecta los derechos de una persona es tanto una regla de buena administración como de buena decisión judicial.



Es también un importante criterio de eficacia política y administrativa, hasta de buenas relaciones públicas y buenas maneras.

4.5. Derecho a ofrecer y producir pruebas

Dicho principio abarca el derecho a ofrecer la prueba de descargo de que quiera valerse el particular, de que si ella es pertinente sea producida, que esta producción sea efectuada antes de que se adopte alguna decisión sobre el fondo del asunto, que la administración requiera y produzca las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, que exista un contralor de los interesados de la producción de la prueba.

La fundamentalidad del derecho a la prueba, está en que es un derecho típicamente individual, inherente a la persona, de aplicación directa, justiciable mediante la acción de tutela. Se encuentra entre los derechos que deberían ser regulados mediante ley y de los que no son susceptibles de suspensión durante los estados de excepción. Tiene un contenido esencial consistente en la facultad de las personas de propender por la formación de la convicción del juez sobre la verdad de los presupuestos fácticos del derecho o del interés material en litigio.

Precisamente, la acepción de prueba como convicción se erige en el contenido esencial del derecho a probar. Este contenido esencial aglutina los demás componentes del derecho a probar: a asegurar los instrumentos o las fuentes de prueba, a solicitar medios de prueba, a la admisión, a la práctica y a la valoración; asimismo, incluye el proponer al juez argumentos de prueba y a contradecir los que este aduzca como



fundamento de su convicción.

El contenido esencial de este derecho pone el acento en uno de sus aspectos más característicos y es la conexión entre la actividad procesal y el derecho material. Conexión que no es otra, que la verdad sobre los presupuestos fácticos del derecho material. La prueba es el elemento conector entre el derecho procesal y el sustancial, es el puente entre ellos.

Las instituciones procesales y sus garantías son los condicionamientos de legitimidad constitucional de la determinación que hace el juez sobre la verdad jurídica y fáctica.

Las diversas garantías procesales y probatorias son instrumentos de validez constitucional de la decisión del juez sobre la verdad jurídica y la verdad fáctica. Debe tenerse presente que la adjudicación del derecho sustantivo en el estado de derecho se supedita a la coherente interpretación de las normas que regulan tal derecho Quaestio iuris y de la convicción sobre los hechos que son el presupuesto del mismo Quaestio facti.

El derecho a la prueba tiene como contenido principal la facultad de la parte o del interviniente de exigir un determinado contenido de la verdad sobre los hechos favorables al interés material que persigue. En estas condiciones el papel del debido proceso es configurar y limitar el contenido de esa verdad a los condicionamientos de validez constitucional o legal. Y la función del derecho al acceso a la justicia es exigir una respuesta del juez sobre el derecho material en discusión, condicionando el



contenido al debido proceso.

La prueba entendida en su acepción de instrumento debe seguir el debido proceso en su configuración legal como derecho. El debido proceso, en general, sirve de presupuesto de validez en la obtención de la verdad de los hechos. Aunque no es necesario que un derecho fundamental tenga un contenido totalmente independiente de otros derechos, se quiere demostrar que no todos los contenidos del derecho a la prueba se incluyen en algún otro derecho.

El derecho a la prueba, en esencia, busca convencer al juez sobre un determinado sentido de la verdad de los hechos para satisfacer el interés material perseguido. El papel del debido proceso y del acceso a la administración de justicia es el de delimitar y restringir el derecho a la prueba.

4.6. Derecho a una decisión fundada

Se presume que la autoridad debe emitir fallos fundados y motivados, sosteniendo que por fundamentación, debe entenderse que la cita precisa del precepto legal es aplicable al caso concreto; ahora bien, esto último se refiere no sólo al artículo exacto, sino también a la ley o reglamento particularmente aplicable, de modo que en aquellos casos en que se invocan determinados artículos, y varias leyes o reglamentos, explicándose que aquéllos pertenecen a uno y a otro, es decir, a cualquiera de los ordenamientos referidos.



En tal caso no puede considerarse que ese acto satisfaga el requisito constitucional de fundamentación, ya que no corresponde a los gobernados el relacionar su conducta a las diversas hipótesis legales en que pudiera encuadrar, de las varias leyes o reglamentos que se invocaron como fundamento del acto de autoridad, para con ello averiguar cuál es la disposición y ley o reglamento exacto que enmarca su caso, y, por el contrario, es dicha autoridad la que está constreñida a hacerlo.

La fundamentación de los actos es la esencia de un régimen republicano, democrático y representativo como lo dicta la Constitución Política de la República de Guatemala, en el que el funcionario ejerce su función por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo que tiene derecho a controlar sus actos.

El derecho a una decisión fundada se conecta en su faz pasiva con el deber genérico de motivar los actos administrativos. Por ello, dicho principio comprende la consideración expresa de todas y cada una de las cuestiones propuestas y de los principales argumentos. La administración no está obligada a seguir a la parte en todas sus argumentaciones, sino en las que considere conducentes a la solución de la cuestión. Pero la decisión, además de ser fundada, debe resolver todas las pretensiones de la parte, por aplicación del principio de congruencia, y estar motivada.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los principios, derechos y garantías son vulnerados a los conductores por infracciones ilegales donde imponen multas, y los policías de tránsito aducen que les faltaron el respeto existiendo cierta presunción humana favorable al presunto infractor ya que no existe una forma de comprobar la veracidad de los hechos a la hora de pagar las multas por infracciones a la ley y reglamento de tránsito, no se ha respetado la capacidad de pago del infractor, que en la mayoría de veces es de escasos recursos o bien gana el salario mínimo, lo que afecta su presupuesto económico a la hora de pagar.

La violación al legítimo derecho de defensa, se ve reflejado a la hora de la imposición de los cepos o las multas de tránsito, pues el infractor debe de realizar un trámite administrativo que le lleva tiempo y no cuenta muchas veces.

En la imposición de multas, debe respetarse el derecho de defensa, establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tomando en cuenta la realidad económica del país, con el propósito que se estimule a los conductores de vehículos a respetar la Ley y Reglamento de Tránsito. La autoridad de tránsito debe capacitar constantemente y evaluar su desempeño, obtener información sistematizada, oír opiniones, seleccionar agentes con personalidad y temperamento acorde para tratar a la población de manera cordial y no prepotente, así evitar enfrentamientos, con el objeto que disminuyan las infracciones de tránsito y los índices que diariamente van aumentando.



BIBLIOGRAFÍA

- BALLBÉ Manuel, Franch Marta. **Manual de derecho administrativo**. Girona Catalunya: Ed. Universidad Autónoma de Barcelona, 2002.
- BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. Ecuador: Ed. Casa de la Cultura Ecuatoriana. 1997.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 1971.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo guatemalteco**. México, UNAM: Ed. Porrúa, 2004.
- CALDERÓN MORALES, Hugo. **Derecho administrativo**. Guatemala: F&G Editores, 1999.
- CANABITARTE, Héctor y Sanz. Ricardo Lorenzo. **Copernico**. Bogotá, Colombia: Editora Cinco. 1985.
- DIEZ-MORENO, Fernando. **Manual de derecho de la unión europea**. Madrid, España: Ed. Cívitas. 1996.
- FILIPPO Satta. **Introduzione ad un corso di Diritto amministrativo**. Padova, Italia. Ed. Casa Editrice Dott. Antonio Milani. 1980.
- Fundación Centroamericana para el Desarrollo-FUNCEDE-, **Las nuevas responsabilidades municipales de conformidad con el proceso de paz**, Guatemala, Fondo Nacional para la Pazy Banco Mundial, 1998.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E. Fernández. **Curso de derecho administrativo**. Tomo I. Madrid, España: Ed. Civitas, 1995.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa, 1969.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Sistema constitucional de la República de Guatemala, artículo introductorio a la Constitución Política de la República**. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1992.



- GARCÍA TREVIJANO, José Antonio. **Los actos administrativos**. Madrid: Ed. Civitas, 1991.
- GORDILLO, Agustín. **Introducción al derecho**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Fundación de Derecho Administrativo, 2000.
- GORDILLO, Agustín. **Tratado de derecho administrativo**. Tomo 2. Buenos Aires, Argentina: Ed. Fundación de Derecho Administrativo, 1999.
- MANS PUIGARNAU, Jaime M., **Los principios generales del derecho**. Repertorio de y aforismos jurídicos con la jurisprudencia del tribunal supremo de justicia, Argentina: Ed. Editorial Bosch, 1998.
- MORELLO, Augusto M., **El proceso justo. Del garantismo formal a la tutela efectiva de los derechos**. Buenos Aires. Argentina: Ed. Editora Platense, 1994.
- MOYA, José. **Una empresa llamada Estados Unidos.**, Madrid. España: Ediciones de la Torre, 1994.
- OCHOA GARCÍA, Carlos. **Los Contextos actuales del poder local: gobernabilidad y municipalismo**. Guatemala, Guatemala: Instituto de Relaciones Internacionales y de Investigaciones para la Paz, 1993.
- RODRÍGUEZ Díaz, María del Rosario. **El destino manifiesto: el pensamiento expansionista de Alfred Thayer Mahan**. México. Ed. Porrúa México SA de CV, 1890-1914.
- SAGÜES, RUÉSFON Pedro. **Elementos de derecho constitucional**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea 1999.
- THOMPSON, Linda. **La Compra De Louisiana: The Louisiana Purchase**. Rourke Pub Group: Estados Unidos, 2005. Treaty of Paris, 1783 U.S
- VEDEL, Georges, **Derecho administrativo**, Madrid. España. Biblioteca Jurídica Aguilar, 1980.
- WEIL, Prosper. **Derecho Administrativo**. Santiago de Chile. Ediciones Jurídicas Olejnik, 2020.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Genie Lacayo. Nicaragua. Párralo.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto Número 1 -86, Guatemala, 1986.

Código Municipal. Congreso de la República, Decreto 12-2002, 2002. Guatemala.

Acuerdo Municipal Concejo Municipal. 46-2001, Guatemala.

Ley de Tránsito y su Reglamento. Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.